



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Elaboró:

Dr. Rafael Flores Bazan

Dr. Carlos Ramirez Pfeiffer

Mtra. Ana Luisa Hernandez Hernandez

Cd. Reynosa, Tamaulipas



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

INTRODUCCIÓN

La investigación constituye uno de los pilares fundamentales de la Universidad México Americana del Norte. A través de ella, la institución genera y difunde conocimiento, contribuye al desarrollo regional y nacional, forma profesionales capacitados y responde a las necesidades sociales con soluciones innovadoras basadas en evidencia científica.

El presente Reglamento General de Investigación de la Universidad México Americana del Norte establece el marco normativo que regula las actividades de investigación científica, tecnológica, humanística y educativa en nuestra institución.

Este Reglamento reconoce la diversidad disciplinaria de la Universidad y otorga autonomía a las diferentes categorías de escuelas para desarrollar cuando sea necesario reglamentos específicos que complementen estas disposiciones generales, adaptándolos a sus particularidades metodológicas y éticas.

El Reglamento enfatiza el compromiso institucional con la ética en investigación, la integridad académica, la protección de participantes, la gestión transparente de conflictos de interés y la prevención de mala conducta científica. Establece mecanismos de supervisión y evaluación que garantizan el cumplimiento de estándares sin coartar la libertad académica.

Se definen con claridad los derechos y responsabilidades de investigadores, docentes, estudiantes y personal administrativo. Se promueve la participación estudiantil en investigación como parte esencial de su formación profesional.

Este marco normativo consolida a la UMAN como una institución comprometida con la investigación de calidad y ética orientada al desarrollo económico, social y humanos de México.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, políticas y procedimientos que regulan las actividades de investigación en la UMAN. Este reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

universitaria que participen en actividades de investigación, incluyendo investigadores, docentes, estudiantes y personal administrativo involucrado en proyectos de investigación.

Artículo 2. Lineamientos de las escuelas

Para efectos del presente Reglamento, las escuelas de la Universidad podrán emitir lineamientos internos en materia de investigación, definir sus propias líneas específicas y establecer procedimientos particulares acordes con su naturaleza disciplinar y con los requerimientos de sus organismos acreditadores.

Dichos lineamientos deberán ser congruentes con el presente Reglamento.

Artículo 3. Objetivos generales de la investigación

La investigación en la UMAN tiene los siguientes objetivos:

1. **Avance del conocimiento:** Contribuir al avance del conocimiento en diversas disciplinas y áreas de estudio mediante el descubrimiento de nuevas ideas, teorías y conceptos, así como la ampliación y mejora del conocimiento existente.
2. **Solución de problemas:** Abordar problemas y desafíos a nivel local, regional, nacional y global, buscando soluciones innovadoras y efectivas a través del estudio y la aplicación de métodos rigurosos de investigación.
3. **Desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones:** Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías, productos y aplicaciones que tengan un impacto positivo en la sociedad, incluyendo avances científicos, tecnológicos, médicos, sociales y ambientales.
4. **Innovación:** Fomentar la innovación en todas sus formas, incluyendo innovación tecnológica, metodológica, social, educativa y organizacional, promoviendo el pensamiento creativo y la búsqueda de soluciones novedosas a problemas existentes y emergentes.
5. **Formación de profesionales:** Formar futuros profesionales mediante su participación activa en proyectos de investigación, permitiéndoles adquirir habilidades de investigación, pensamiento crítico, resolución de problemas y trabajo en equipo.
6. **Colaboración y transferencia de conocimientos:** Fomentar la colaboración y la transferencia de conocimientos entre investigadores, instituciones y sectores, compartiendo conocimientos y recursos con otras universidades, empresas, organizaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

7. Contribución a la sociedad: Contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad mediante la generación de nuevos conocimientos, la mejora de políticas públicas, el desarrollo de terapias médicas, la promoción de la sostenibilidad ambiental y el impulso del progreso económico.

8. Mejora de la calidad educativa: Mejorar la calidad de la educación superior mediante la identificación de nuevas metodologías de enseñanza, la evaluación de la eficacia de los programas educativos y la contribución al desarrollo de currículos relevantes y actualizados.

Artículo 4. Líneas de investigación institucionales

La Universidad establecerá líneas de investigación institucionales prioritarias que orienten y fortalezcan la actividad investigadora en áreas estratégicas para el desarrollo regional, nacional y el cumplimiento de la misión institucional. Estas líneas serán definidas por la Secretaría Académica y la Coordinación de Investigación en consulta con las diferentes escuelas y facultades.

Las líneas de investigación institucionales podrán incluir, entre otras:

- a) Innovación y desarrollo tecnológico aplicado a las necesidades regionales.
- b) Salud pública y atención médica en comunidades vulnerables.
- c) Desarrollo sustentable y medio ambiente.
- d) Emprendimiento, desarrollo económico y competitividad empresarial.
- e) Investigación educativa, formación docente y calidad educativa, conforme a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.
- f) Estudios sociales, jurídicos y desarrollo comunitario.
- g) Otras que determine el Comité de Investigación según las necesidades institucionales y sociales.

Sin perjuicio de las líneas prioritarias establecidas, la Universidad reconoce y apoya investigaciones que por su naturaleza innovadora, necesidad social urgente, carácter emergente o relevancia científica requieran atención inmediata, aun cuando no estén contempladas en las líneas institucionales vigentes. Estas investigaciones deberán justificar su pertinencia y cumplir con los requisitos éticos y de calidad establecidos en este Reglamento.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

Cada escuela o facultad podrá desarrollar sublíneas de investigación específicas que complementen las líneas institucionales, adaptándolas a las particularidades de sus disciplinas y al contexto local.

Artículo 5. Investigación educativa

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 sobre líneas de investigación institucionales, la Universidad reconoce la importancia estratégica de la investigación educativa como una línea prioritaria y como herramienta fundamental para la mejora continua de la calidad académica y el fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles y modalidades educativas.

La investigación educativa en la UMAN podrá abarcar, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a) Innovación pedagógica y didáctica: Desarrollo y evaluación de nuevas metodologías de enseñanza, estrategias didácticas, técnicas de evaluación del aprendizaje y modelos pedagógicos innovadores.
- b) Tecnología educativa: Investigación sobre el uso e impacto de tecnologías digitales, plataformas educativas, aprendizaje en línea, recursos multimedia y herramientas tecnológicas en el proceso educativo.
- c) Diseño curricular: Estudios sobre desarrollo, implementación y evaluación de programas académicos, planes de estudio, competencias profesionales y pertinencia curricular.
- d) Formación y desarrollo docente: Investigación sobre competencias docentes, profesionalización, capacitación, prácticas de enseñanza y desarrollo profesional del profesorado.
- e) Aprendizaje y cognición: Estudios sobre procesos cognitivos, estilos de aprendizaje, motivación estudiantil, rendimiento académico y factores que influyen en el aprendizaje.
- f) Evaluación institucional y calidad educativa: Investigación sobre sistemas de evaluación, indicadores de calidad, acreditación, eficacia institucional y mejora de procesos educativos.
- g) Inclusión y equidad educativa: Estudios sobre atención a la diversidad, educación inclusiva, equidad de género, acceso y permanencia de poblaciones vulnerables.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

- h) Gestión y política educativa: Investigación sobre administración educativa, liderazgo, políticas institucionales, financiamiento y gobernanza universitaria.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Principios generales

Todas las actividades de investigación en la UMAN se regirán por los siguientes principios éticos fundamentales:

1. Integridad académica: Los investigadores deben mantener altos estándares de integridad en todas las etapas de la investigación, garantizando honestidad en la presentación de datos, adhesión a los principios científicos y respeto por la propiedad intelectual de otros investigadores, de acuerdo al Reglamento de Integridad Académica de la UMAN.
2. Respeto a los derechos humanos: Los investigadores deben respetar y proteger los derechos y el bienestar de los participantes humanos en la investigación, obteniendo consentimiento informado, garantizando la confidencialidad de la información personal y minimizando cualquier daño potencial.
3. Protección de los animales: Cuando la investigación involucre animales, se deben seguir los estándares éticos y legales para su cuidado y uso, garantizando su bienestar, minimizando el sufrimiento y utilizando métodos alternativos cuando sea posible.
4. Confidencialidad y privacidad: Los investigadores deben proteger la confidencialidad y privacidad de los participantes y la información recolectada durante la investigación, tomando medidas para garantizar que los datos sean almacenados y utilizados de manera segura.
5. Gestión de conflictos de interés: Los investigadores deben revelar y gestionar cualquier conflicto de interés que pueda influir en los resultados de la investigación, incluyendo intereses financieros, personales o profesionales que puedan sesgar los resultados o la interpretación de los datos.
7. Prevención del plagio: Los investigadores deben respetar los derechos de propiedad intelectual y evitar el plagio, citando adecuadamente las fuentes utilizadas y reconociendo el trabajo de otros investigadores.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

8. Responsabilidad en la comunicación de resultados: Los investigadores tienen la responsabilidad de comunicar los resultados de manera precisa y clara, evitando la manipulación o exageración de los datos y proporcionando una interpretación objetiva de los hallazgos.

Artículo 7. Comités de Investigación y de Ética en Investigación

1. Todo protocolo de investigación deberá someterse, antes del inicio de su ejecución, a revisión metodológica y, en su caso, a evaluación ética, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en los procedimientos internos de cada Escuela.
2. Las Escuelas de Medicina y de Ciencias de la Salud deberán:
 - a. Contar con un Comité de Investigación y Ética en Investigación que ejerza coordinadamente las funciones metodológicas y éticas, garantizando independencia técnica en la toma de decisiones.
 - b. Si una escuela de Ciencias de la Salud no cuenta con el Comité deberá acudir a uno debidamente acreditado.
3. Los Comités deberán establecer en su reglamentación interna:
 - a) Procedimientos claros para la recepción, revisión, dictaminación y seguimiento de protocolos.
 - b) Criterios de evaluación metodológica y ética.
 - c) Plazos razonables de respuesta.
 - d) Mecanismos para prevenir conflictos de interés.
 - e) Procedimientos de seguimiento, suspensión o cancelación de proyectos cuando se detecten incumplimientos éticos o metodológicos.
 - f) Los dictámenes emitidos por los Comités serán condición indispensable para el inicio de la ejecución de los proyectos de investigación que requieran evaluación ética o metodológica conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 8. Responsabilidades generales

Los investigadores de la UMAN tienen las siguientes responsabilidades:

1. Diseño y planificación: Diseñar y planificar cuidadosamente sus proyectos de investigación, definiendo objetivos claros, preguntas de investigación, metodología, fuentes de datos y procedimientos para recopilar y analizar la información.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

2. **Cumplimiento ético:** Asegurarse de que su investigación se lleve a cabo de manera ética y cumpla con los estándares establecidos en este Reglamento, obteniendo la aprobación ética cuando corresponda y protegiendo la confidencialidad y privacidad de los participantes, y todos aquellos aspectos indicados en el P03-SGUMAN-I03 Reglamento de Integridad Académica UMAN.
3. **Ejecución rigurosa:** Llevar a cabo la investigación de acuerdo con el plan establecido, analizando e interpretando los datos de manera precisa y confiable, siguiendo los protocolos y procedimientos establecidos.
4. **Registro y documentación:** Mantener registros precisos y detallados de todos los aspectos de la investigación, incluyendo métodos utilizados, datos recopilados, resultados obtenidos y cualquier cambio o modificación realizada durante el proceso.
5. **Publicación y difusión:** Comunicar y compartir los resultados de su investigación de manera clara, objetiva y precisa mediante publicaciones científicas, presentaciones académicas y otros medios de difusión apropiados, observando las disposiciones institucionales en materia de propiedad intelectual y confidencialidad.
6. **Integridad científica:** Adherirse a altos estándares de integridad científica, evitando la manipulación de datos, la fabricación de resultados o cualquier otra práctica que pueda comprometer la validez y confiabilidad de la investigación.
7. **Colaboración profesional:** Colaborar con otros investigadores y fomentar un ambiente de trabajo en equipo, compartiendo conocimientos, participando en proyectos conjuntos, respetando las contribuciones de los demás y reconociendo adecuadamente la autoría.
8. **Cumplimiento normativo:** Cumplir con todas las normas y regulaciones pertinentes, tanto a nivel institucional como ético, incluyendo políticas universitarias, leyes de propiedad intelectual, regulaciones éticas y normas de seguridad y bioseguridad.
9. **Notificación de resultados susceptibles de protección:** Informar oportunamente a la Universidad, a través de la instancia competente, cuando los resultados, desarrollos, procesos, metodologías, tecnologías o cualquier otro producto derivado del protocolo de investigación sean susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o industrial, antes de su divulgación pública, a fin de que se evalúe su posible registro y protección conforme a la normatividad aplicable.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 9. Derechos generales

Los investigadores de la UMAN tendrán los siguientes derechos:

1. Acceso a recursos: Acceso equitativo a instalaciones, equipos, laboratorios, bibliotecas, bases de datos y demás recursos necesarios para el desarrollo de sus proyectos de investigación.
2. Libertad académica: Libertad para definir líneas de investigación, metodologías y enfoques, siempre dentro del marco ético y legal establecido.
3. Reconocimiento y estímulos: Reconocimiento institucional por sus contribuciones científicas como: estímulos, incentivos y promoción académica.
4. Protección de la propiedad intelectual: Protección de sus derechos de propiedad intelectual conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos establecidos con la Universidad.
5. Apoyo para capacitación: Acceso a programas de capacitación, actualización y desarrollo profesional en metodología de investigación y áreas especializadas.
6. Difusión de resultados: Apoyo institucional para la publicación y difusión de sus resultados de investigación en foros académicos, revistas especializadas y otros medios apropiados.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN INVESTIGACIÓN

Todos los estudiantes inscritos en Universidad México Americana del Norte (UMAN) cuentan con el derecho y la obligación de participar activamente en los procesos formativos de investigación. En cumplimiento de este principio, cada alumno deberá presentar los avances o resultados de su trabajo de investigación en al menos un Congreso de Investigación institucional o externo avalado por la UMAN, así como en Jornadas Científicas Estudiantiles de la Universidad. La participación en estos espacios



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

académicos será considerada un componente fundamental de su formación profesional y de su evaluación en materia de investigación.

Artículo 10. Derechos de los estudiantes investigadores

Los estudiantes que participen en proyectos de investigación tendrán derecho a:

1. Formación en investigación: Recibir formación y mentoría adecuada en metodología de investigación y en el área específica del proyecto.
2. Reconocimiento de autoría: Ser reconocidos como coautores en publicaciones cuando su contribución sea sustancial y significativa.
3. Becas y estímulos: Acceder a programas de becas, estímulos económicos y apoyos para estudiantes investigadores, conforme a la disponibilidad presupuestal.
4. Uso de resultados: Utilizar los resultados de su participación en investigación para trabajos de tesis, proyectos terminales o requisitos de graduación.

Artículo 11. Responsabilidades de los estudiantes investigadores

Los estudiantes deberán cumplir con principios éticos, confidencialidad y directrices del investigador responsable.

Ningún estudiante podrá asumir la responsabilidad principal de un proyecto sin la supervisión de un investigador acreditado.

CAPÍTULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12. Principio general y remisión normativa

La propiedad intelectual derivada de las actividades de investigación realizadas en la Universidad México Americana del Norte se registrará por la legislación aplicable y por lo dispuesto en el PX-SGUMAN-FXX Reglamento de Propiedad Intelectual institucional.

El Reglamento de Propiedad Intelectual constituye la norma especial en la materia y regulará de manera integral la titularidad, determinación de autoría o coinvencción, uso de recursos institucionales, notificación, evaluación, protección, explotación, distribución de beneficios y demás aspectos relacionados.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

En caso de discrepancia en materia de propiedad intelectual, prevalecerá lo dispuesto en el PX-SGUMAN-FXX Reglamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 13. Activos susceptibles de protección

Podrán ser objeto de protección jurídica, entre otros:

- I. Inventiones y patentes.
- II. Modelos de utilidad y diseños industriales.
- III. Derechos de autor y obras académicas.
- IV. Software y desarrollos informáticos.
- V. Marcas y signos distintivos.
- VI. Know-how y secretos industriales.
- VII. Obtenciones vegetales y recursos biológicos.
- VIII. Innovaciones tecnológicas, metodológicas, organizacionales, sociales o educativas.

La clasificación, requisitos específicos y modalidades de protección se determinarán conforme al PX-SGUMAN-FXX Reglamento de Propiedad Intelectual Institucional.

Artículo 14. Obligación de notificación y confidencialidad

Todo miembro de la comunidad universitaria que genere resultados susceptibles de protección deberá notificarlo oportunamente a la Coordinación de Investigación antes de cualquier divulgación pública, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Las Escuelas y Facultades deberán observar las obligaciones de confidencialidad y actuación institucional previstas en el Reglamento de Propiedad Intelectual, absteniéndose de autorizar divulgaciones, gestionar registros o negociar derechos sin intervención de la instancia competente.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Fuentes de financiamiento

El financiamiento de la investigación en la UMAN puede provenir de las siguientes fuentes:



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

1. Subvenciones y contratos externos: Financiamiento obtenido mediante propuestas presentadas a organismos gubernamentales, fundaciones y empresas para proyectos de investigación básica o aplicada.
2. Fondos internos: Recursos destinados por la Universidad para financiar proyectos de investigación internos.
3. Colaboraciones y alianzas: Asociaciones con la industria, organizaciones sin fines de lucro y otras instituciones académicas para obtener financiamiento conjunto.
4. Donaciones y filantropía: Donaciones de exalumnos, fundaciones u otras entidades interesadas en apoyar becas, cátedras o proyectos específicos de investigación.

Artículo 16. Coordinación de Investigación

1. La Universidad cuenta con una Coordinación de Investigación, adscrita a la Secretaría Académica o al Área de Posgrado e Investigación, como instancia responsable de planear, coordinar, supervisar y fortalecer las actividades institucionales de investigación.
2. La Coordinación de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Asesorar a docentes, investigadores y estudiantes en la formulación y presentación de protocolos y proyectos de investigación.
 - b. Brindar acompañamiento en la gestión, ejecución y seguimiento técnico-administrativo de los proyectos aprobados.
 - c. Apoyar en la identificación de convocatorias, fuentes de financiamiento y oportunidades de vinculación externa.
 - d. Coordinar los procesos institucionales de revisión, registro y seguimiento de protocolos de investigación.
 - e. Integrar y resguardar el registro institucional de proyectos, líneas de investigación, investigadores activos y productos académicos derivados.
 - f. Llevar los indicadores y métricas institucionales relativos a protocolos presentados, aprobados, en ejecución, concluidos, publicaciones, productos de propiedad intelectual y demás resultados de investigación.
 - g. Asesorar en procesos de publicación científica, difusión académica y visibilidad institucional.
 - h. Apoyar en la gestión de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento, en coordinación con las instancias correspondientes.
 - i. Elaborar informes periódicos para fines de evaluación interna, acreditación y mejora continua.
 - j. Programar, coordinar y promover cursos, talleres, seminarios, simposios, congresos y demás eventos académicos de difusión, divulgación y formación



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

en investigación, en colaboración con las Escuelas o Facultades y, en su caso, con instituciones externas nacionales o internacionales.

3. Cada Escuela contarán con una Coordinación, Jefatura o Enlace Académico de Investigación, responsable de articular las actividades de investigación en su ámbito disciplinar y de coordinarse con la Coordinación de Investigación institucional.
4. Las Escuelas podrán organizar de manera autónoma cursos, talleres, seminarios, simposios, congresos u otros eventos académicos relacionados con investigación dentro de su ámbito disciplinar, debiendo informar previamente a la Coordinación de Investigación institucional para efectos de registro, integración de indicadores y coordinación institucional.
5. Las instancias de investigación de cada Escuela deberán:
 - a) Definir y actualizar sus líneas de investigación conforme a su naturaleza académica.
 - b) Establecer mecanismos internos de seguimiento de proyectos.
 - c) Garantizar el cumplimiento de los procedimientos metodológicos y éticos establecidos en el presente Reglamento.
 - d) Reportar periódicamente a la Coordinación de Investigación institucional los avances, resultados y productos generados.
6. La Coordinación de Investigación promoverá la integración transversal entre Escuelas, fomentando proyectos interdisciplinarios y la consolidación de grupos o cuerpos académicos de investigación.

Artículo 17. Rendición de cuentas

Los responsables de proyectos financiados deberán presentar informes técnicos y financieros conforme a los lineamientos institucionales y de las entidades financiadoras

Artículo 18. Transferencia de tecnología

La gestión de la investigación incluirá la transferencia de tecnología y conocimientos generados en la Universidad hacia el sector empresarial y la sociedad en general, mediante la protección de la propiedad intelectual, la comercialización de resultados y el apoyo a la creación de empresas emergentes.

CAPÍTULO VIII

DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19. Formas de divulgación



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

La Universidad promoverá la divulgación de los resultados de investigación mediante las siguientes actividades:

1. **Eventos académicos:** Organización de **congresos de investigación**, conferencias, simposios y seminarios donde los investigadores puedan presentar sus trabajos y compartir conocimientos con la comunidad académica y el público en general.
2. **Divulgación científica:** Publicación de artículos divulgativos, participación en programas de radio y televisión, creación de contenidos digitales y organización de charlas abiertas al público para hacer accesibles conceptos complejos a audiencias no especializadas.
3. **Colaboración con medios de comunicación:** Establecimiento de relaciones con medios de comunicación para difundir resultados de investigación y proporcionar expertos en temas relevantes.

Artículo 20. Publicaciones científicas

Los investigadores deberán publicar sus resultados en revistas académicas especializadas con revisión por pares, repositorios institucionales, libros, monografías y otros formatos apropiados, siguiendo las mejores prácticas de publicación científica.

Artículo 21. Autoría y reconocimiento

La autoría de las publicaciones debe reflejar de manera precisa y justa las contribuciones de todos los participantes en la investigación. Se debe evitar el plagio y asegurar la gestión apropiada de conflictos de interés en todas las publicaciones.

Artículo 22. Repositorio institucional

La Universidad mantendrá un repositorio institucional donde se almacenarán y harán accesibles las publicaciones y trabajos de investigación de sus académicos, conforme a las políticas de acceso abierto que establezca la institución.

CAPÍTULO IX

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 23. Supervisión de proyectos

La Universidad contará con responsables de supervisar y evaluar las actividades de investigación, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y los estándares de calidad académica.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

Artículo 24. Evaluación de proyectos

Los proyectos de investigación estarán sujetos a revisión periódica para evaluar su progreso, calidad científica y cumplimiento de objetivos. Los resultados de estas evaluaciones servirán para identificar áreas de mejora y establecer planes de acción.

Artículo 25. Indicadores y métricas

Se establecerán indicadores de productividad, impacto, transferencia y formación de recursos humanos.

Artículo 26. Auditorías

La Universidad podrá realizar auditorías internas o contratar servicios de auditoría externa para revisar los procesos financieros, administrativos y de cumplimiento relacionados con las actividades de investigación, asegurando la transparencia y el uso eficiente de los recursos.

Artículo 27. Resolución de conflictos

La Universidad establecerá mecanismos apropiados para la resolución de conflictos o problemas relacionados con las actividades de investigación, garantizando procesos justos, transparentes y oportunos.

CAPÍTULO X

SANCIONES Y MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

INTEGRIDAD ACADÉMICA Y SANCIONES

Artículo 28. Definición de mala conducta científica

Se consideran faltas graves de mala conducta científica:

- a) Fabricación de datos: Inventar o falsificar datos, resultados o evidencias de investigación.
- b) Falsificación: Manipular materiales, equipos, procesos o procedimientos de investigación, o alterar u omitir datos de manera que la investigación no represente fielmente el registro real.
- c) Plagio: Apropiación de ideas, procesos, resultados o palabras de otra persona sin dar el crédito apropiado.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

- d) Violaciones éticas graves: Incumplimiento de los principios éticos establecidos en este Reglamento que pongan en riesgo a participantes humanos, animales o el medio ambiente.
- e) Autoría inapropiada: Incluir o excluir autores de manera injustificada, o falsificar contribuciones a la investigación.
- f) Conflictos de interés no declarados: Ocultar conflictos de interés que puedan comprometer la objetividad de la investigación.

Artículo 29. Procedimiento de investigación

Cuando se reciba una denuncia o se tenga conocimiento de posible mala conducta científica, se iniciará un procedimiento de investigación conforme a los siguientes principios:

- a) La investigación será conducida por un comité imparcial designado por el Comité de Integridad Académica.
- b) Se garantizará el debido proceso y el derecho de audiencia del investigado.
- c) Se protegerá la confidencialidad de los involucrados durante el proceso de investigación.
- d) Se protegerá contra represalias a quienes denuncien de buena fe posibles faltas.

Artículo 30. Sanciones

Dependiendo de la gravedad de la falta comprobada, las sanciones pueden incluir:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal del derecho a dirigir proyectos de investigación.
- c) Cancelación de proyectos de investigación en curso.
- d) Retiro de publicaciones y retractación pública.
- e) Inhabilitación temporal o permanente para participar en actividades de investigación.
- f) Rescisión de la relación laboral o académica, conforme a la normatividad aplicable.
- g) Acciones legales cuando proceda.



UNIVERSIDAD MÉXICO AMERICANA DEL NORTE

Artículo 31. Medidas correctivas y preventivas

Además de las sanciones, la Universidad podrá implementar medidas correctivas y preventivas, incluyendo capacitación adicional en ética de investigación, supervisión reforzada de proyectos, o modificación de protocolos institucionales.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32. Interpretación del Reglamento

La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá a las autoridades competentes de la UMAN, conforme a la normatividad institucional vigente.

Artículo 33. Modificaciones

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando las circunstancias así lo requieran, siguiendo los procedimientos establecidos por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 34. Vigencia

El presente Reglamento General de Investigación entrará en vigor a partir de su aprobación por las autoridades competentes de la UMAN, y será de observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria.